REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**NANCY CECILIA ARÈVALO PEREZ**
APODERADO	**DRA. EYLIN TATIANA MORA AREVALO**
DEMANDADO	**HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMON DAVID PEÑARANDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**540034089001-2019-00214**
PROVIDENCIA	**AUTO/ACEPTANDO RENUNCIA DE DESIGNACIÒN DE CURADURIA, NUEVA DESIGNACIÓN CURADOR Y SE DESIGNA SECRETARIA AD-HOC**

Teniendo en cuenta la renuncia a la designación de curador *ad-litem* presentada a este Despacho Judicial por parte del abogado Weimar Orlando Carvajal Yaruro quien representa los intereses de la parte pasiva en esta causa judicial, y que la misma se encuentra justificada pues en la actualidad ostenta la calidad de Secretario de este Juzgado, se dispondrá de su aceptación y nuevamente se designará profesional del derecho para que represente los intereses de la parte pasiva.

De otra parte, el art. 146 del C.G. del P., señala que: **"***Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141."*

Mediante constancia secretarial que antecede, del 25 de octubre de la anualidad, el secretario, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el art. 141 del C.G. del P., específicamente las contempladas, en numeral 1. "*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*.

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el secretario Weimar Orlando Carvajal Yaruro y de conformidad al inciso 3 artículo 146 del citado código, se designará como secretaria ad-hoc a la señora escribiente Esther Durany Valero Portilla, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÀBREGO NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte considerativa **ACÉPTESE** la renuncia a la designación realizada al abogado **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como curador *ad-litem* de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMON DAVID PEÑARANDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMIANDAS.**

SEGUNDO: DESÍGNESE a la abogada **IBETH PATRICIA SÁNCHEZ VERJEL,** como curadora *ad-litem* de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE RAMON DAVID PEÑARANDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMIANDAS** para que continúe la representación de esta parte procesal, recordándole que de conformidad al numeral 7 del artículo 48

del C. G. del P., la misma es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos. Ofíciese.

TERCERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la señora Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44402c31d22ac584c7e570ba57e45cf0c2557c06a37b0b6ac812810bb087d5d**
Documento generado en 24/11/2021 03:40:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**YORMAN ALONSO BAYONA NAVARRO**
APODERADO	**OBED MARTINEZ LERICIT**
DEMANDADO	**RAUL PÁEZ BAYONA**
RADICADO	**2021-00038**
PROVIDENCIA	**AUTO/ACEPTANDO RENUNCIA DE PODER E IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

El art. 146 del C.G. del P., señala que: **"***Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141."*

Mediante constancia secretarial que antecede, del 25 de octubre de la anualidad, el secretario, manifestó estar incurso en dos de las causales de impedimento que consagra el art. 141 del C.G. del P., específicamente las contempladas, en numeral 1. "*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."* y numeral 9. *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."*

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el secretario Weimar Orlando Carvajal Yaruro y de conformidad al inciso 3 artículo 146 del citado código, se designará como secretaria ad-hoc a la señora escribiente Esther Durany Valero Portilla, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

De otra parte, se evidencia dentro del expediente, renuncia al poder presentada por parte del apoderado Obed Martínez Lecerit quien actúa en nombre del demandante Yorman Alonso Bayona Navarro, y, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 76 del C.G. del P., se dispondrá de su aceptación.

Finalmente, se observa poder especial, amplio y suficiente otorgado al abogado Francisco Javier Madariaga Quintero, por la parte demandante de acuerdo a la aplicación del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con el debido reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÀBREGO NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la señora Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

TERCERO: Por lo expuesto en la parte considerativa **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por **OBED MARTINEZ LERICIT**, como apoderado del señor **YORMAN ALONSO BAYONA NAVARRO**.

CUARTO: Reconózcase y téngase al Doctor **FRANCISCO JAVIER MADARIAGA QUINTERO**, como como apoderado de **YORMAN ALONSO BAYONA NAVARRO** de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5334b7db1fb3c13778b3d83a91e08b5925d9bbe70165371ff189706399500a9**
Documento generado en 24/11/2021 03:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE	**DIOMAR PACHECO PACHECO**
APODERADO	**DR. JAIRO BASTOS PACHECO**
DEMANDADO	**MARIA ALEJANDRA VERGEL Y OTRO.**
RADICADO	**540034089001-2021-00039**
PROVIDENCIA	**AUTO/ACEPTANDO RENUNCIA DE PODER E IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO, SE DESIGNA SECRETARIA AD HOC Y REQUIERE**

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada a este Despacho Judicial por parte del abogado WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO quien actúa como apoderado de los demandados MAIRA ALEJANDRA VERGEL BAYONA Y HERMES ORLANDO VERGEL BAYONA, y que la misma cumple con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, pues se demostró la comunicación que se realizó a quien fueran sus poderdantes, se dispondrá de su aceptación.

De otra parte, el art. 146 del C.G. del P., señala que: **"***Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141."*

Mediante constancia secretarial que antecede, del 25 de octubre de la anualidad, el secretario, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el art. 141 del C.G. del P., específicamente las contempladas, en numeral 1. "*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*.

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el secretario Weimar Orlando Carvajal Yaruro y de conformidad al inciso 3 artículo 146 del citado código, se designará como secretaria ad-hoc a la señora escribiente Esther Durany Valero Portilla, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÀBREGO NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte considerativa **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el abogado **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como apoderado de los demandados **MAIRA ALEJANDRA VERGEL BAYONA** y **HERMES ORLANDO VERGEL BAYONA.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE los demandados **MAIRA ALEJANDRA VERGEL BAYONA** y **HERMES ORLANDO VERGEL BAYONA,** para que manifieste al Despacho su voluntad de constituir nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente causa judicial, teniendo en cuenta la renuncia presentada y aceptada por quien fuera su abogado.

TERCERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la señora Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ad9cd5ded98cc63c861b8a2df3e7d01ad6dae356d92fedc54a96230bc1360**
Documento generado en 24/11/2021 03:42:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ábrego, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ZORAIDA ALSINA ORTIZ**
APODERADO	**WILMER RAMIREZ GUERRERO**
DEMANDADO	**JUAN BAUTISTA BENAVIDES FLOREZ**
APODERADO	**WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**
RADICADO	**540034089001-2020-00345**
PROVIDENCIA	**AUTO/ACEPTANDO RENUNCIA DE PODER E IMPEDIMENTO DEL SECRETARIO**

Se acepta la renuncia al poder presentada por el Abogado Weimar Orlando Carvajal Yaruro quien actúa en nombre del demandando Juan Bautista Benavides Flórez, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues se demostró la comunicación que se realizó a quien fuera su poderdante, se dispondrá de su aceptación.

El art. 146 del C.G. del P., señala que: **"***Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141."*

Mediante constancia secretarial que antecede, del 25 de octubre de la anualidad, el secretario, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el art. 141 del C.G. del P., específicamente la contemplada, en numeral 1. "*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*.

Por lo anterior el Despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el secretario Weimar Orlando Carvajal Yaruro y de conformidad al inciso 3 artículo 146 del citado código, se designará como secretaria ad-hoc a la señora escribiente Esther Durany Valero Portilla, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub examine.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÀBREGO NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por lo expuesto en la parte considerativa **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el abogado **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, como apoderado del demandado **JUAN BAUTISTA BENAVIDES FLOREZ.**

SEGUNDO: REQUIÉRASE al demandado **JUAN BAUTISTA BENAVIDES FLOREZ,** para que manifieste al Despacho su voluntad de constituir nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente Causa Judicial, teniendo en cuenta la renuncia presentada y aceptada por quien fuera su abogado.

TERCERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por parte del señor **WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO**, en su calidad de Secretario del Despacho para conocer del presente proceso.

CUARTO: DESIGNAR como Secretaria *ad-hoc* en el proceso de la referencia, a la señora Escribiente **ESTHER DURANY VALERO PORTILLA**, para que adelante las funciones secretariales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a67d79a756a0ee2ccbbe2c57e9610cbf84d324f4a582972c654a9bf08134ad1**
Documento generado en 24/11/2021 03:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica